



ACUERDO No. 043 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ CURRICULAR
DEL INSTITUTO DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA “**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General” y,

CONSIDERANDO:

Que, como institución pública, la Universidad de Cundinamarca se compromete con la consolidación del proyecto educativo del país y, por lo tanto, incentiva en sus estudiantes la participación democrática en la vida de la institución, generando espacios para la discusión y el debate democrático de ideas, brindando oportunidades y espacios de representación a sus estudiantes en sus organismos de dirección y administración.

Que mediante el ejercicio permanente de esta práctica se busca igualmente estimular la tolerancia y el respeto por las ideas de los demás, hacer de la Institución un escenario para el análisis y la resolución de los conflictos de la sociedad, de manera que en este proceso se generen experiencias formativas que aporten al avance de la ciencia y de las disciplinas del conocimiento con las cuales se mejore la calidad de vida de los habitantes y se contribuya al desarrollo social, político, económico, ambiental, familiar y cultural de la región y el país.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 3º, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 y 1º del Acuerdo 007 de 2015, la Universidad de Cundinamarca es una entidad con autonomía académica, docente, científica, cultural, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno y, en ejercicio de esta autonomía cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la autonomía universitaria, consignada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las instituciones de educación superior *“el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes”*.

Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las Instituciones de Educación Superior deberán tener un Reglamento Estudiantil.

Que de conformidad con lo establecido en la letra “j” del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015, *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”* y la letra “d” del artículo 2 de la Resolución



064 de 2012 de “*Por la cual se determinan las funciones de cada una de las áreas establecidas en el Artículo 1º del Acuerdo No. 008 de 2012, que modificó el Artículo 5º del Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca*”, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Que mediante Acuerdo número 004 del 14 de marzo de 2019 se reglamentaron los Comités Curriculares de los programas académicos de la Universidad de Cundinamarca.

Que es necesario crear Comités Curriculares para los niveles de formación posgradual y reglamentar los aspectos específicos que no se estén comprendidos en el Acuerdo número 004 del 14 de marzo de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º CREACION. Se crea el comité curricular del Instituto de Posgrados de la Universidad de Cundinamarca para los niveles de formación posgradual de especialización, maestría y doctorado. El comité curricular se regirá por las disposiciones generales que les sean aplicables.

ARTICULO 2º DEFINICION. Los Comités Curriculares constituyen organismos de orden académico de los diferentes programas posgraduales que opera el Instituto de Posgrados cuya función básica es lograr el desarrollo académico, de tal forma que se garantice la calidad y el mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 3º. INTEGRACIÓN.

El comité curricular del Instituto de Posgrados está integrado por:

1. El Director/a del Instituto de Posgrados, quien lo presidirá.
2. Decano del área o áreas a fin (es) de los programas ofertados.
3. El Coordinador del área disciplinar de cada facultad correspondiente al nivel de formación posgradual.
4. Un profesor experto disciplinar seleccionado por los integrantes del comité curricular del banco de directores de trabajo de grado según acuerdo 039 del 2022. Este profesor será rotativo según los asuntos disciplinares que resuelve el comité.
5. Un representante de los estudiantes postulado ante la Secretaría General, quien podrá contar con suplente, elegido por el Consejo de Posgrados.
6. Un representante de los graduados postulado ante la Secretaría General, quien podrá contar con un suplente, elegido por el Consejo de Posgrados.
7. Un representante del consejo de posgrados elegido por el Consejo de Posgrados.

PARÁGRAFO 1 El comité designará el secretario/a técnico dentro de los integrantes del comité curricular.

PARÁGRAFO 2 El comité curricular se desarrollará en la sede de Chía, domicilio del Instituto de Posgrados según el acuerdo 014 del 2021, de forma



presencial, pero si el respectivo profesor, graduado o estudiante, pertenece a otra sede, seccional o extensión, el Comité curricular podrá coordinar su participación mediante el uso de mediaciones tecnológicas.

PARÁGRAFO 3 El comité curricular se reunirá ordinariamente una vez por mes, aunque si se requiere, se pueden citar reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente o por cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 4º: OBJETIVOS. Son objetivos del Comité Curricular:

- 1.Orientar el proceso permanente de resignificación y transformación curricular de cara a la excelencia académica y la pertinencia social de los programas posgraduales.
2. Verificar la ejecución de los lineamientos académicos acordados y orientados en la normatividad vigente y demás documentos institucionales, con miras a contribuir al mejoramiento del proceso de formación.
- 3.Vincular a la discusión académica los diferentes procesos que se desarrollan en torno a la formación de los estudiantes de los diferentes niveles posgraduales: Especialización, Maestría y Doctorado.
- 4.Generar espacios de trabajo con profesores, personal administrativo, estudiantes y graduados que permitan la retroalimentación del proceso de formación y aprendizaje en sus diferentes ejes estructurantes.
- 5.Propender por el fortalecimiento de los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes de cada programa académico, mediante la articulación de las funciones sustantivas.
- 6.Diseñar e implementar propuestas que posibiliten la construcción de comunidad de conocimiento en el marco del modelo educativo digital transmoderno MEDIT que declara la institución.
- 7.Garantizar la excelencia académica y el aseguramiento de la calidad en los procesos de formación y aprendizaje.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES. Son funciones del comité curricular las siguientes:

1. Dirigir, planear, controlar y gestionar el currículo de los programas académicos del instituto de posgrado
2. Revisar periódicamente el currículo correspondiente al programa posgradual y proponer los ajustes y cambios de manera que se mantenga una interacción con el medio social, académico y una actualización permanente de los mismos haciendo las observaciones pertinentes respecto a la misión, objetivos, perfiles de admisión de estudiantes y de formación profesional y ocupacional de los graduados, los resultados esperados en la formación académica, rutas de aprendizaje, modalidades, metodologías de formación - aprendizaje, sistema de créditos, recursos requeridos y la temporalidad de los programas.
3. Asesorar en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo



académico-profesoral asociados a la dinámica curricular de los programas académicos.

4. Estudiar y proponer iniciativas sobre cambios curriculares y rutas de aprendizaje acordes con los principios generales y las políticas curriculares de la Universidad de Cundinamarca.
5. Proponer la evaluación permanente del currículo de cada programa académico, tendientes a promover, asegurar y mantener la calidad de estos en coordinación con los procesos de Autoevaluación y Acreditación.
6. Indagar sobre el desarrollo de los programas académicos a nivel nacional e internacional con miras a retroalimentar permanentemente los procesos de calidad de los programas posgraduales.
7. Tomar decisiones en torno a la gestión curricular de los programas académicos del instituto de posgrados
8. Recomendar y someter a consideración del Consejo de Facultad las propuestas de reforma curricular.
9. Formular y recomendar las didácticas propias para facilitar los procesos de formación y de aprendizaje en el marco del MEDIT.
10. Proponer ante el Comité Directivo de Posgrados, iniciativas sobre cambios en las rutas de aprendizaje y los correspondientes planes de transición de los programas que lo ameriten.
11. Las demás que le sean sometidas a su consideración por el Comité Directivo de Posgrados.

ARTÍCULO 6º FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ CURRICULAR. Son facultades del presidente y el secretario del Comité Curricular, las siguientes:

a. DEL PRESIDENTE.

1. Presidir las reuniones del Comité.
2. Convocar a reuniones.
3. Preparar la agenda para reuniones.
4. Representar al Comité en los actos oficiales en que corresponda.
5. Presentar, explicar y argumentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Comité en cualquier materia de su competencia.
6. Autorizar, previo consentimiento del Decano del área disciplinar invitado, el uso de cualquier informe sobre asuntos tratados en reuniones del Comité.
7. Designar miembros de Comités "Ad Hoc" siempre y cuando el Comité no se haya reservado esta prerrogativa.
8. Autorizar con su firma las actas de las reuniones.
9. Hacer invitaciones para reuniones a otros agentes del personal universitario, a estudiantes, a graduados y a miembros de la comunidad académica.

b. DEL SECRETARIO.



1. Citar al Comité previa autorización del Presidente.
2. Proyectar las actas e informes para aprobación del Comité.
3. Custodiar todos los documentos y libros del Comité, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité.
4. Ayudar al Presidente con la preparación de la agenda para las reuniones.
5. Registrar, en forma electrónica o como cada Comité lo convenga, todos los acuerdos, cambios y revisiones hechas por el comité mientras se están llevando a cabo las reuniones.
6. Utilizar el correo electrónico institucional para informar o enviar documentos a los miembros del comité.
7. Autorizar con su firma las actas de las reuniones.
8. Las demás que se relacionen con las anteriores.

ARTÍCULO 7°. ELECCIÓN: La Secretaria General convocará a los estudiantes y graduados de los programas académicos del instituto de la Universidad de Cundinamarca interesados en postularse como candidato ante el comité curricular del Instituto de Posgrados, previa solicitud del Instituto de Posgrados, y posteriormente de los inscritos que cumplan los requisitos se dará traslado al Director del Instituto de Posgrados quien lo pondrá en consideración del Consejo de Posgrados, y finalmente realizará la respectiva elección, siguiendo el cronograma que estableció la Secretaria General en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 8°. CONVOCATORIA: El proceso eleccionario se surtirá a través del siguiente cronograma:

1. Convocatoria en el portal web de la Universidad: Cinco (5) días.
2. Inscripción de los postulantes a candidatos: Dos (2) días hábiles. (Secretaria General). La Inscripción se realizará ante la Secretaria General de forma presencial o mediante el uso de los medios tecnológicos, adjuntando copia del documento que lo acredite como estudiante regular de un programa de posgrado, con promedio igual o superior a 3.5. La inscripción se realizará de forma directa y no requerirá ningún requisito adicional para proceder a la inscripción.
3. Verificación de Calidades: Dos (2) días hábiles. (Consejo Electoral).
4. Publicación lista de postulante a candidatos. Un (1) día hábil. (Secretaria General).
5. Reclamaciones: Dos (2) días hábiles (Postulantes).
6. Respuesta a reclamaciones: Dos (2) días hábiles (Consejo Electoral).
7. Publicación de la lista definitiva de candidatos. La lista definitiva se conformará entre quienes cumplan con los requisitos luego de surtidas las fases de verificación de requisitos y respuesta a reclamaciones. Un (1) día hábil. (Secretaria General).
8. Remisión de la lista definitiva al director(a) de posgrados. Un (1) día hábil (Secretaria General).
9. Puesta en conocimiento de la lista definitiva y elección. Un (1) día hábil. (Consejo de Posgrados). Será electo quien obtenga la mayoría de los votos del Consejo de Posgrados, y se materializará a través de comunicación que realice el director(a) del Instituto de Posgrados y copia de dicha elección se remitirá a la Secretaria General.
10. Posesión. Dos (2) días hábiles. (Candidato electo -Consejo de Posgrados). La posesión del miembro del comité curricular para el caso del representante de los estudiantes se realizará mediante acta



suscrita del director(a) Posgrados y por el candidato electo. El acta será elaborada por le Secretaria General y reposará en sus archivos.

ARTICULO 9 REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ CURRICULAR.

Para los efectos del presente acuerdo, es estudiante de la Universidad de Cundinamarca quien sea estudiante regular de la Universidad en un programa de Posgrados: Especialización, Maestría, Doctorado, deberá tener un promedio de calificación igual o superior a tres, cinco, cero (3.5) en los periodos cursados. La representación será ante el comité curricular.

PARÁGRAFO 2.- En caso de no presentarse candidatos estudiantes para el Comité Curricular o una vez electo no concurre al acto de posesión, el Comité curricular designará los representantes de ternas presentadas por el director(a) del Instituto de Posgrados.

ARTÍCULO 10º. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES

El representante de los profesores, será designado por el respectivo Comité curricular, del banco de directores de trabajo de grado según Acuerdo 039 del 2022. Este profesor será rotativo según los asuntos disciplinares que resuelve el comité.

ARTICULO 11º REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS.

Para los efectos del presente Acuerdo, es graduado de la Universidad de Cundinamarca quien ostente grado de un programa de posgrado en la modalidad de especialización, maestría y/o doctorado.

ARTICULO 12º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS ANTE EL COMITÉ CURRICULAR

Se perderá la calidad de Representante de los Profesores, Estudiantes y Graduados por vencimiento del periodo para el cual fue designado en el caso de los estudiantes; cuando pierda la calidad de docente, y estudiante; y por las razones consignadas en la Constitución, la Ley y los reglamentos. También perderá la calidad por inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias que sean continuas.

PARAGRAFO En los aspectos no regulados por esta reglamentación, se aplicará el reglamento interno del Consejo Académico; el acuerdo 020 de 2018 'Por medio del cual se crea el Consejo Electoral'; la Resolución 172 de 2018 "Por la cual se reglamenta el Consejo Electoral Universitario' y la Resolución 227 de 2003 'Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de profesores, estudiantes y egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca".

ARTÍCULO 13º. – REGLAMENTACION. EL consejo directivo del instituto de posgrados expedirá la reglamentación de este acuerdo previo revisión de la secretaria general y la dirección jurídica de la universidad.

ARTICULO 14º. VACIOS. Los aspectos no previstos en este reglamento serán atendidos y resueltos en su orden por el Comité Directivo del Instituto, el Consejo de Posgrados o el Consejo académico.



ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Fusagasugá a los 05 días del mes de diciembre del año 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector
Presidente del Consejo Académico


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria General
Secretaria del Consejo Académico

Revisó: Jheny Lucía Cardona Ricard.
Directora Jurídica. *C.B.*

Dr. Víctor Hugo Londoño Aguirre. 
Vicerrector Académico.

Dra. Sandra Patricia Varela Londoño. 
Directora Instituto de Posgrados